



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, núm. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.
Un número suelto..... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares..... 9 Rs. franco de porte.

1.ª SECCION.

Real orden.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.—*Ultramar.*—Núm. 343.—Esemo. Sr.—Vista la carta de V. E. núm. 270 de 3 de Mayo último, en que solicita la autorización competente para modificar el artículo correspondiente del reglamento de la Sociedad de Fianzas mútuas de empleados, á fin de que pueda prestar indistintamente la necesaria en todos los ramos, sin eliminar á los de Gobernación, y remite con ese objeto el expediente promovido por el Gobernador Civil de Manila interino, en reclamación de que la antedicha Sociedad, le afiance por los de Propios y Arbitrios que tiene á su cargo, la Reina (q. D. g.) se ha servido autorizar la citada modificación en el concepto que se espresa. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. S. Ildefonso 15 de Setiembre de 1861.—O'DONNELL.—Sr. Gobernador Capitan general de las Islas Filipinas.

Manila 25 de Noviembre de 1861.—Cúmplase, comuníquese y publíquese en la *Gaceta*, para general conocimiento.—LEMERY.—Es copia, *Baura*.

2.ª SECCION.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 21 de Noviembre de 1861.—Mandado por Real orden de 3 de Agosto de 1858, que se revisaran los estatutos de la Sociedad titulada «Filipina de Fianzas» introduciendo en ellos las reformas que espresa, al objeto de ponerlos en armonía con las circunstancias actuales de la Administracion de estas Islas, á la cual está ligada dicha Sociedad por la índole de sus principales operaciones; y prevenido también en otra Real orden de 18 de Diciembre de 1859, que se declarase disuelta en el caso de no aceptar las innovaciones espresadas, los directores de la Sociedad «Filipina de Fianzas» á quienes fueron comunicadas ambas Soberanas disposiciones, estimaron conveniente acudir á S. M. haciendo presentes los perjuicios que de las indicadas reformas se seguirian, á su entender, á los intereses que se hallaban, bajo su Administracion. Desestimada esta esposicion por Real orden de 21 de Marzo último, que reitera las prevenciones de las de 3 de Agosto y 18 de Diciembre mencionadas, tuvo lugar previa convocatoria al efecto, la Junta general de accionistas, la cual acordó que, continuando las mismas causas alegadas anteriormente, para cumplir lo mandado, se declaraba disuelta de hecho, y que, en tanto subsistiesen los compromisos por Fianzas que la Sociedad tiene dadas, muchas de ellas pendientes únicamente del fenecimiento de las cuentas de los fiados, continuasen los mismos directores en la Administracion de los fondos de la Sociedad, sin contraer nuevas obligaciones de su instituto y limitando sus operaciones á descuentos de pagarés hasta que, llegado el caso de verse terminadas todas las obligaciones, se proceda por los mismos directores á la liquidacion de

todo el haber social, presentándola luego á la Junta general para conocimiento y aprobacion de los interesados, que acordaran su distribucion con conocimiento de este Gobierno Superior Civil.

En su virtud, y resultando que la Sociedad «Filipina de Fianzas» al optar por la disolucion, se ha colocado en una de las dos situaciones legales, cuya alternativa la prescribieron las referidas Soberanas disposiciones; oidos los Sres. Fiscal de S. M. y Asesor general de Gobierno, y de conformidad con el voto consultivo del Real Acuerdo, este Gobierno Superior Civil, aprueba la espresada resolucion de la Junta general de accionistas, y declara disuelta la Sociedad «Filipina de Fianzas», cuyos directores continuaran en la Administracion de los fondos, limitándose en sus operaciones á descuentos de pagarés hasta que, terminados los compromisos por cuantos de los fiados por la misma, pueda procederse á la liquidacion definitiva de todo el haber social.—Comuníquese á la Superintendencia, al Tribunal de Cuentas á los directores de la Sociedad Filipina de Fianzas, publíquese en la *Gaceta* y dese cuenta al Gobierno de S. M.—LEMERY.—Es copia, *J. Luis de Baura*.

Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 9 de Noviembre de 1861.—Vacante la plaza de oficial 2.º de la Secretaría de esta Superintendencia por promocion de D. Marceliano Hidalgo, que la obtenia al destino de Secretario del Real Acuerdo de la Audiencia de estas Islas, por Real orden de 17 de Agosto último, se nombra interinamente para las plazas superiores inmediatas á las que obtienen por S. M. á los oficiales de la misma Secretaría D. Carlos Mieg, D. Leonardo Castelló, D. Eduardo Perez Carratalá y D. Gerónimo Vida, y para la de oficial 6.º en el propio concepto á D. Manuel Santayana, que en la actualidad sirve la de 5.º en comision.—Publíquese en la *Gaceta*, comuníquese á la Intendencia general y Tribunal de Cuentas y dese conocimiento al Gobierno de S. M. con copia de este decreto, consultando la aprobacion Soberana.—LEMERY.—Es copia, *A. de Carcer*.

Manila 23 de Noviembre de 1861.—De entera conformidad con lo propuesto por la Intendencia general en su precedente comunicacion, se admite á D. Rafael Diaz Arenas la renuncia del destino de Inspector general de Labores, que se hallaba desempeñando en comision por Superior decreto de 27 de Setiembre último, pasando dicho empleado á servir en el mismo concepto la Intervencion de la misma dependencia, que anteriormente ocupaba. Para el destino de Inspector general de Labores, se nombra hasta la llegada del propietario de la Península, á D. Victoriano Jareño, Administrador general de Rentas Estancadas, para esta resulta á D. Juan Manuel de la Matta, Secretario de la Intendencia, y para Secretario de esta oficina á D. Luis Avella, oficial 1.º de la Contaduría general; entendiéndose igualmente con el carácter de comision, los tres últimos nombramientos espresados.—Comuníquese este decreto á la Intendencia general y Tribunal de Cuentas, publíquese en la *Gaceta* y dese conocimiento con copia del incidente al Go-

bierno de S. M. en los términos acordados; verificado archívese.—LEMERY.—Es copia, *A. de Carcer*.

Secretaría del Arzobispado de Manila.

GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.—*Administracion Local.*—Ilmo. Sr., con esta fecha he decretado lo siguiente: «Como adicion al decreto de este Gobierno de 30 de Octubre último y á propuesta del Sr. Vicario Capitul de esta Diócesis, se declaran libres de la prestacion de polos á los estudiantes ordenados.» Y tengo el honor de comunicár á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. I. muchos años. Manila 15 de Noviembre de 1861.—JOSE LEMERY.—Ilmo. Sr. Vicario Capitul de esta Diócesis.—Es copia.—El Secretario, *Luis Remedios*.

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 25 al 26 de Noviembre de 1861.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Comandante graduado Capitan D. Pedro Soler.—Para San Gabriel, El Comandante D. Enrique Pajardo, por atrasado.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 7. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 5. Vigilancia de compra, primer Escuadron. Oficiales de patrullas, Batallon de Artilleria. Sargento para el paseo de los enfermos, segundo Escuadron.

De orden de S. E.—El Coronel Sargento mayor, *Juan de Lara y Pineda*.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DESDE EL 23 AL 24 DE NOVIEMBRE DE 1861.

BUQUES ENTRADOS.

De Dasol en Zambales, panco núm. 433 *Sta. Lucia*, en 6 dias de navegacion, con 4 horraadas de carbon y 40 canaves de arroz: consignado al arreez Silvestre Aneta.

De Vigan en Ilocos Sur, id. núm. 391 *Ntra. Sra. de la Candelaria*, en 3 1/2 dias de navegacion, con 4000 mecatillos, 80,000 mazorcas de maíz, 8 picos de arados viejos, 10 canaves de arroz y 60 cerdos: consignado á D. Ignacio Pablo, quien viene de pasajero, su arreez Eulogio Bernardo.

De Luban en Mindoro, id. núm. 464 *S. Nicolás*, en 3 dias de navegacion, con 300 trocillos de yacal, 300 ananases, 200 tablas de suelo, 300 id. para quizame y 10,000 rajas de leña: consignado á D. Hipólito Mora, su arreez Marcelino Bartolomé.

De Calaylayan y Nasugbu, goleta núm. 236 *S. Vicente*, en 6 dias de navegacion desde el primer punto, su cargamento 85 fardos de bayones vacios, 80 trozos de narra y 400 rajas de leña: consignada á D. José M. Fabie, su arreez Luis Villalona.

De Balayan en Batangas, pontin núm. 136 *S. Cipriano*, en 3 dias de navegacion, con 950 bayones de azúcar y 4 bultos de algodón: consignado al arreez Agustín Mariño.

BUQUES SALIDOS.

Para Hong-kong y Macao, bergantin español *Gravina*, su capitan D. Bruno Santa Coloma, con 20 hombres de tripulacion; y de pasajeros 15 chinos: su cargamento efectos del pais.

Para Zambales, lorcha núm. 4 *Rosario*, su arreez Jacinto Camba.

Para Taal en Batangas, pontin núm. 44 *S. José*, su arreez Justo Maragon.

Para id. en id., panco núm. 417 *Sta. Elena*, su arriero Fulgencio Dioceno.
 Para id. en id., bergantín-goleta núm. 89 *Pilar* (6) Paula, su arriero Vicente Lógica.
 Para Pasacao en Camarines Sur, id. id. núm. 53 *Trajano*, su capitán D. Juan M. Zúñiga; y de pasajeros los RR. PP. Fr. Jacinto Franco y Fr. Serafín Torrell, un sargento 2.º de Carabineros de Real Hacienda y 4 soldados de los regimientos números 1 y 2.

Manila 24 de Noviembre de 1861.—Antonio Maymó.
DESDE EL 24 AL 25 DE NOVIEMBRE DE 1861.

BUQUES ENTRADOS.

De Pitogo y Luban, panco núm. 270 *Concepcion*, en 3 días de navegación desde el último punto; su cargamento 96 piezas de molave, 54 barriles de ipil y acele, 5000 rajas de leña de bacauan, 1300 id. de id. de monte y 880 libras para quitante; consignado al arriero Don Manuel Sales.
 De Luban, panco núm. 29 *S. Agustín*, en 4 días de navegación, con 124 trocillos de daga, 130 barriles de ipil, 500 tablas de quitante, 8000 rajas de leña y 3 canastos de sigay; consignado a D. Mateo Naval Francisco, su arriero, Silvano Villanueva.
 De Pongal en Ilocos Sur, panco núm. 278 *Esperanza*, en 3 días de navegación, con 20 cajones de añil, 40 canastos de tintarroy, 66 cerdos, 19 vacas vivas, 40 ganastos de panochi y 40 picos de cebollas; consignado al arriero Ambrosio L. Tinoco.
 De Sabie en Zambales, goleta núm. 64 *Sto. Domingo*, en 2 días de navegación, con 58000 rajas de leña, 1550 pedazos de maderas para leña, 22 quintos y 1 caballo; consignado a D. Simon Legaspi, su arriero Bernardo Mesquillo; y de pasajeros D. Ildefonso Quezada, español europeo, con un criado.
 De Vigan en Ilocos Sur, panco núm. 459 *La Nueva Esperanza*, en 4 días de navegación, con 114 cajones de añil, 429 fardos de mec. tillos de magacé, 237 tinajas de manteca, 16 id. de mec. 3 id. de panocha, 48 cestos de id., 9 cajones de id., 102 piezas de curros de carbón, 313 id. de id. de leña y 14 cerdos; consignado a D. Remigio Tongson, su arriero Fulgencio Quion; y de pasajeros diez chinos.
 De San Felipe en Zambales, id. núm. 469 *Santa Luzmila*, en 3 días de navegación, con 9 hornadas de carbón; consignado a D. Diego Isla Javier, su arriero Santiago Aranducea.
 De Santa Cruz en Zambales, id. núm. 300 *Jesus María y José*, en 5 días de navegación, con 5 hornadas de carbón; consignado al arriero Ambrosio Almonteón.

BUQUES SALIDOS.

Para Hong-kong, vapor de S. M. D. *Antonio Escañó*, su comandante el teniente de navío D. Santiago Putero, conduce la correspondencia para Europa; y de pasajeros D. Francisco Ramos Izquierdo, alférez de navío Mr. Charles Visconde de Mont-Blanc, Mr. Roberto Sacuis, comerciante inglés; y un chino.
 Para S. Narciso en Tababas, panco núm. 494 *Sta. Lucia*, su arriero Mateo Flores.
 Para Balayan en Batangas, bergantín-goleta núm. 101 *S. Antonio*, su patrón Reynaldo Francisco; y de pasajeros cuatro chinos.
 Para Caluyayan en Tababas, pailebot núm. 83 *Julianita* (a) *Jesus María y José*, su arriero Ignacio de Vera.
 Para Zambales, panco núm. 376 *Antipolo*, su arriero Felipe Elango.
 Para Hong-kong, vapor siam-nés *Vack Viscont Cunningham*, su capitán Mr. Arthur Hodson, con 45 hombres de tripulación; y de pasajeros los mismos que trajo a su llegada a este puerto, excepto Mr. C. K. B. Pfeiffer.
 Manila 25 de Noviembre de 1861.—A. Maymó.

Mayoría general de Marina del Apostadero

Debiendo verificarse en el Arsenal los exámenes para patrones de cabotaje en los días 26, 27 y 29 del actual, se anuncia al público para que los que tienen presentadas instancias para optar a dicha clase, concurren en dicho punto en los espresados días para el objeto indicado.
 Cavite 21 de Noviembre de 1861.—Vicente Boado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración general de Rentas Estancadas DE FILIPINAS.

Autorizado este Centro para sacar a concierto público las obras de reparación que han de ejecutarse en los almacenes generales del ramo, sitos en la fábrica de puros de Binondo, bajo el tipo en cantidad descendente de trescientos setenta y seis pesos y noventa y cuatro céntimos; dicho acto tendrá lugar el 2 de Diciembre próximo a las doce en punto de su mañana en el despacho del que suscribe, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones respectivo.
 Manila 23 de Noviembre de 1861.—Y. Jareño.

Inspeccion general de Labores de las Fábricas de Tabacos.

El día 4 del mes de Diciembre próximo entrante, a las doce en punto de su mañana, celebrará concierto esta Inspeccion general para contratar el suministro de agua potable que necesite diariamente la fábrica de puros de Cavite, bajo el tipo en progresion descendente de treinta pesos plata mensuales, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en el expediente de su referencia, el cual se halla de manifiesto en la mesa de partes de esta dependencia, a fin de que puedan enterarse, los que quieran hacer proposiciones en el acto del concierto; advirtiéndose que en igual día y hora, se verificará el concierto simultáneo ante el Inspector de aquella fábrica, donde tambien estará de manifiesto copia del pliego de condiciones.

Manila 22 de Noviembre de 1861.—Rafael Diaz Arenas.

Ordenacion de Marina del Apostadero de Filipinas.

El día 2 de Abril próximo venidero se subastará ante la Junta del Apostadero, el combustible que a continuacion se espresa, bajo las condiciones que espresa el pliego que ha de publicarse para inteligencia de los licitadores.

- 12,000 toneladas de carbon de las mejores minas de Sidney, a \$ 12, pagadero mitad oro grueso, mitad plata.
- 6,000 idem del de Cardiff, de las minas del Principado de Gales, conocidas por las denominaciones de Aberaman Merthyr Powels, Daffigen, Nikson Merthy y Thoman Merthy, a \$ 15, mitad oro grueso, mitad plata.

Los precios que quedan marcados son los que han de servir de tipo para la subasta.

Se admiten proposiciones en pliegos cerrados, desde 28 de Marzo anterior en la Secretaría de la Comandancia general, bien para el todo de las 18,000 toneladas ó bien separadas para las 12,000 de Sidney y 6,000 de Cardiff.

El derecho para presentarse como licitador se adquiere exhibiendo un recibo del Banco Español Filipino, por valor de 4500, 4000 ó 500 pesos segun que las proposiciones sean para cada una de las tres partidas espresadas cuyas cantidades se devolverán en el acto si la proposicion no fuese admitida.

Manila 21 de Noviembre de 1861.—F. Martinez.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública licitacion el suministro a la Marina, de doce mil toneladas de carbon de piedra de Australia y seis mil de Cardiff, para el servicio de los buques de guerra y demas atenciones del Apostadero.

1.ª Será la de facilitar las seis mil toneladas inglesas de carbon mineral de Cardiff y doce mil toneladas del de Australia, que se necesitan para el servicio de los buques de vapor de este Apostadero, en los puntos que se designaran y de las clases y calidades que espresa la 6.ª condicion de este pliego.

2.ª Los puertos en que el contratista deberá entregar el carbon son Canacao, en la bahia de Manila, Isla de Luzon; Cebú en la del mismo nombre é Isabela en la de Basilan.

3.ª El contratista deberá entregar en los puntos ya citados las toneladas de carbon siguiente:

En Canacao en el puerto de Cavite.....	4000	6000
En Cebú.....	4000	2000
En la Isabela.....	1000	4000
	6000	12000

4.ª En primero de Julio del año próximo sucesivo, deberá tener embarcadas el contratista, y en viaje para los anteriores destinos, las seis mil toneladas de carbon de Cardiff, ó mayor cantidad para responder de las mermas que pueda sufrir en la navegacion. Si en el último cargamento y cubierto el compromiso le recibirá el contratista algun sobrante de carbon se le recibirá bajo las mismas condiciones del contratado.

En todo el mes de Agosto del citado año deberán recibirse, cuando menos, cuatro mil toneladas de carbon de Australia en el depósito de Canacao; mil toneladas en el de Cebú y otras mil en el de la Isabela. El resto hasta las doce mil toneladas, que espresa la condicion 3.ª deberán quedar entregadas en los respectivos depósitos en todo Octubre de 1862, ó antes si fuese posible.

En caso de pérdida de alguno de los cargamentos se compromete el contratista a reemplazarlo, tan luego como se tenga noticia de la de dicho acaecimiento por la via ordinaria ó por no haber llegado el buque al puerto de su destino, dentro del periodo que ocupan generalmente estos viajes y tres meses adicionales.

5.ª En el caso de no entregarse el carbon con la oportunidad que se ecsije en el presente contrato entregará como multa el contratista el 10 p^o del valor del carbon que debia entregar, ó se le descontará de la fianza que tenga presentada y responderá al cumplimiento de su contrato con la obligacion de reponerla en el menor plazo posible, quedando en todo caso autorizada la Junta del Apostadero para aceptar cualquier cargamento ó disponer se adquiera en cualquier mercado, que supla la diferencia de lo no remitido pero con la circunstancia de que si no bastase la referida multa del 10 p^o añadido al precio de contrata para sufragar el exceso de precio del combustible que se adquiera, comparado con el importe que se habria satisfecho al contratista si lo hubiera suministrado, será tambien de cuenta de este el abono de la diferencia que resultare hasta completar el indicado exceso de precio.

6.ª El carbon que facilite el contratista ha de ser de las mejores calidades y de las procedencias siguientes:

El de Cardiff de las minas del Principado de Gales, denominadas Powells Duffryu, Aberaman Merthyr, Nipocos Merthyr, embarcado en Cardiff ó Sivantia. El de Australia ó Nueva Holanda, será de las minas conocidas por la denominacion de Australian Agricultural, embarcado en Newcastle ó otro puerto donde conveenga.

7.ª Los conocimientos de embarque de cada cargamento serán consignados al ordenador de Marina de este Apostadero y a todos ellos se acompañarán certificaciones de los propietarios de las minas para acreditar el origen y calidad del carbon, cuyas certificaciones habrán de ser legalizadas por los cónsules de S. M. C. en los puntos de su embarco.

8.ª Los gastos de los buques y del puerto de cualquier clase que sean, serán de cuenta del contratista; y solo serán de cargo de la Marina los derechos de importacion.

9.ª El carbon se entregará y recibirá con las debidas formalidades, pesándose y eribándose antes de salir de los buques conductores; y la Marina recibirá el diez por ciento del carbon menudo ó poivo que haya pasado por una criba de una pulgada de luz que la misma proveerá.

El contratista se comprometerá a entregar de su cuenta el carbon puesto en los muelles de los respectivos depósitos, si los buques conductores hallasen bastante agua para atracar y solo en el caso de no poder efectuarlo harán las entregas en las embarcaciones que la Marina facilite, yendo ya pesado y eribado. Se obliga dicho contratista a que los buques atraquen a los muelles desde el momento en que su calado lo permita.

10.ª Los buques se descargarán uno a uno y a razon de treinta toneladas inglesas de carbon cada día, por lo menos, con exclusion de los domingos y fiestas de precepto en esta Colonia.

Las estadías empezarán a contarse desde el siguiente día al en que los buques conductores, provistos de las licencias de las respectivas Aduanas, se presenten en los puntos de sus destinos.

Si a la Marina le conviniere apresurar la descarga, tendrá el derecho de mandar gente que ayude a activarla.

11.ª Los gastos de las actuaciones, copias de los expedientes de subastas y demas que se originen hasta la completa terminacion del remate, serán de cuenta de la persona a cuyo favor quede la contrata, así como los de impresion de sesenta ejemplares de este pliego de condiciones que son necesarios para uso de las oficinas del Gobierno.

Licitacion.

12.ª La contrata se adjudicará por licitacion pública y solemnemente que se verificará ante la Junta Económica del Apostadero en el día 2 de Abril de 1862.

Estas condiciones, se publicarán asimismo en Hong-Kong, Singapore y Sidney a fin de que los especuladores que quieran hacer sus proposiciones, puedan verificarlo por medio de sus correspondientes ó agentes en esta Capital, probando estar competentemente autorizados para ello, sin cuyo requisito no les serán admitidas.

13.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados, contrayéndose precisamente las proposiciones que se hagan a la forma y concepto del modelo adjunto.

14.ª Las proposiciones que aparezcan sin los requisitos de este, serán rechazadas desde luego. Asimismo se desecharán las proposiciones en que se fija a la tonelada de carbon mineral mayor valor que el que señala como tipo admisible la nota adjunta núm. 2. Las proposiciones han de concretarse al mismo valor ó a las rebajas de 10, 20, 30 ó mas céntimos de peso fuerte al precio de la tonelada, no pudiendo fraccionarse sino de 10 en 10 céntimos; esto es no se admitirán proposiciones en que se bajen 12, 25, 36 céntimos, sino que precisamente ha de componer decenas justas como las se-

naladas, y contrayéndose á los puntos que se fijan en la condicion 2.^a

Se admitirán tambien proposiciones separadas para solo las seis mil toneladas de carbon de Cardiff y doce mil del de Australia, con sujecion á las condiciones espresadas pero si hubiese un postor para el total de las diez y ocho mil que de su proposicion resultase beneficio á los intereses de la Hacienda, este será preferido en igualdad de circunstancias.

14. Reunido la corporacion de que habla la condicion 12 los interesados que hayan de presentar los pliegos de proposicion, espondrán el Presidente durante el espacio de treinta minutos, contados desde la hora que se señale en los anuncios para empezar el acto las dudas que se le ofrezcan, pidiendo las esplicaciones que creyesen convenientes, en la inteligencia de que trascurrido aquel tiempo, se dará principio á la entrega de los pliegos sin admitir observacion ni dar esplicacion alguna que interrumpa el acto. A este darán principio los licitadores entregando al Presidente los pliegos cerrados y documentos de depósito consignado de que trata el artículo 16, cuya operacion se hará en el espacio de otros treinta minutos contados desde que espire el marcado anteriormente para las esplicaciones. Dichos pliegos se numerarán por el orden en que le reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

15. Espirados los treinta minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden riguroso con que fueron numerados, leyéndose en alta voz y se aljuciará el remate terminantemente y en el acto por la Junta Económica del Apostadero, al mejor postor que hubiese cumplido las condiciones prefijadas. Se entenderá por mejor postor aquel que sujetándose á las condiciones de este pliego, proponga precios mas bajos. Del resultado se estenderá acta legalizada que le remitirá al Gobierno de S. M.

16. Terminada el acto se devolverán á los interesados los justificantes de la garantía que les autorizó para tomar parte en él, á escepcion de los que pertenecian á la persona ó personas á cuyo favor resulte el remate, que se retendrán hasta el otorgamiento de la escritura, que tendrá lugar antes de terminar el tercer dia posterior á la adjudicacion; pero la cantidad del depósito quedará á favor de la Hacienda si el rematante ó rematantes no se presentaren á cumplir su compromiso.

17. Si del remate resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal entre los interesados cuyas proposiciones resulten idénticas. Esta licitacion tendrá lugar por el tiempo de quince minutos sin prórroga, padados los cuales terminará el acto á disposicion del Presidente, previniéndolo antes por tres veces. Las bajas á que dé lugar la licitacion abierta en ambos casos seguirán el orden que se establece en la condicion décima tercera á su final.

18. Adjudicado definitivamente el remate ha de manifestar el interesado ó interesados si tienen uno ó mas socios porque en este caso serán estensivas á ellos las obligaciones contraidas, cuyas faltas se escisarán por la via de apremio y procedimiento administrativo, segun el artículo 44 de la Ley de Contabilidad y Administracion del Estado de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

Garantía á la Hacienda.

19. El derecho para presentarse como licitador siempre que tenga aptitud legal se adquiere consignando en la Tesorería general de estas Islas, mil quinientos pesos fuertes en metálico, de los cuales quinientos se considerarán afectos al compromiso del carbon Cardiff y mil al de Australia. A los pliegos cerrados de proposicion se han de acompañar, como queda dicho los documentos que acrediten el depósito, y serán admitidos á la licitacion con las condiciones espresadas, los españoles residentes en el Reino y sus dominios, ó fuera de ella y los estrangeros en igual situacion ó fuera de ellos bien presentándose por sí en el primer caso, ó bien por medio de apoderado competente autorizado en el segundo, entendiéndose que en ambos han de constituirse á la responsabilidad que les infleran las Leyes del Reino, siendo justiciables por ellas en todos los asuntos de su contrata, tanto ellos mismos como sus bienes y haciendas si son estrangeros residentes en España, ó en sus dominios, siendo del mismo modo sus apoderados en los propios términos si los principales residiesen fuera, para lo cual se entiende igualmente que renuncian á todo fuero y privilegio de escepcion por estrangería, sujetándose sola y exclusivamente á la accion de los tribunales que se marca en este contrato.

20. Para responder el contratista del exacto

cumplimiento de su compromiso, presentará fianza legal de quince mil pesos fuertes en metálico á billetes del Banco Español Filipino, con exclusion de todo otro valor, cuya suma depositará en la mencionada Tesorería general de estas Islas.

De los citados quince mil pesos se considerarán cinco mil como garantía de la entrega del carbon de Cardiff y diez mil por el de Australia.

Disposiciones generales.

21. La vigilancia para el cumplimiento del compromiso del contratista, se comete al Comandante general, al Ordenador del Apostadero y á los Comandantes de las divisiones de fuerzas útiles del Norte y Sur de Visayas.

22. El pago del carbon se verificará por la Tesorería general de estas Islas, tan luego como se justifique la entrega, en oro grueso y plata por mitad en monedas corrientes en la plaza.

23. En caso de fallecer el contratista antes de haber entregado el carbon que se obliga á facilitar, deberán continuar el suministro sus albaceas testamentarios ó herederos.

24. Este contrato no podrá en caso alguno sujetarse á juicio arbitral segun lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos, se resolverán despues de depurados los tránsitos gubernativos en primera instancia por los tribunales de Marina, y en seguida por el Supremo Contencioso Administrativo del Consejo, ó Cuerpo que haga sus veces.

25. Si se declarase la rescision de este contrato por no llenar el interesado las formalidades de la escritura de que trata la condicion 16 se procederá á nuevo remate segun en el artículo 3.^o del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y en caso de que hubiese diferencia de valores en perjuicio de la Hacienda entre el primero y segundo remates, será aquella de cuenta del que remató en primer término, así como los daños y perjuicios que justificadamente se hubieren causado por la demora inferida, para cuya responsabilidad servirá de garantía el depósito, sin perjuicio de las demás disposiciones que se dicten de conformidad con el referido artículo 5.^o en el concepto de que para la apreciacion de los daños originados se formará expediente gubernativo, oyendo las observaciones de los interesados, el cual se pasará al Presidente de la Junta Económica para el giro correspondiente.

26. Este contrato no podrá sujetarse á novacion esto es, ó subarriendo ó transmision de las obligaciones por parte del contratista ú otro individuo ó sociedad, sean los que fueren, sin que proceda la autorizacion de la Junta Económica.

Manila 5 de Noviembre de 1861.—*Fernando de Ortega.*

NUMERO 1.

NOTA del valor que se fija como admisible á la tonelada inglesa de carbon de piedra presta en los depósitos que á continuacion se espresan:

Tipo del valor de la tonelada inglesa de carbon, puesta en cualquiera de los depósitos señalados en la 3.^a condicion, 15 \$ 12 \$
Manila de Noviembre de 1861.

NUMERO 2.

MODELO de proposicion para presentarse como licitador á la subasta de 1200 toneladas inglesas de carbon de piedra de Australia y 6000 toneladas del de Cardiff.

D. N. vecino de por propia representacion (ó á nombre de D. N. vecino de para lo que está competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones formado con fecha de para proveer de 18,000 toneladas de carbon de piedra á los vapores de la armada en el Apostadero de Filipinas y puertos marítimos de su comprehension que se designan, se obliga á cumplir este servicio con estricta sujecion á dichas condiciones del referido pliego y demás que con el mismo tenga relacion, al precio que como tipo admisibles se establecen en la nota 1.^a que acompaña á dicho pliego, ó con la rebaja de 10, 20, 30, ó mas céntimos de peso fuerte en el precio señalado á la tonelada inglesa en la indicada nota.

NOTA.

Si se hiciesen proposiciones separadas para las seis mil toneladas de carbon Cardiff y para las doce mil de carbon de Australia, se redactarán en este concepto, sujetándose en lo demás al anterior modelo.

Comisaria de Policía de Manila.

El celador del distrito de esta Ciudad, D. Manuel

Estebes, ha establecido la oficina en la calle de Anda, casa número veinte y ocho.

Manila 24 de Noviembre de 1861.—*Marcelino Salas.*

Redaccion de la Guia.

Tercera relacion de los datos que faltan al redactor de la guia para 1862.

Personal de la Junta administradora de obras Pias.
Id. de las mesas de la V. O. T. de Santo Domingo y Sampaloc.

Id. de las archicofradias de Jesus Nazareno, de la correa del Santísimo, de la Catedral y de la de Cavite.

Id. de las Juntas de Sanidad, vacuna y comision permanente de id.

Id. del Banco.

Id. de las Sociedades Filipina de Fianzas y la Tutelar.

Id. de las Compañías de Seguros tituladas: Esperanza, Seguros mútuos y las compañeras.

Id. del Casino.

Id. de la comision permanente de censura.

Id. del Instituto de Agustinos descalzos ó sea Recoletos.

Id. de la Capilla Real.

Id. de la Academia de dibujo.

Id. de la Cátedra de idioma francés.

Manila 25 de Noviembre de 1861.—*Rafael D. Arenas.*

El infrascrito Escribano público de los del número de esta Ciudad y su provincia, participa al público; que la oficina de Protocolos de su Escribanía, se halla establecida en el entresuelo de la casa número 13 de la calle de Anda, en Manila 25 de Noviembre de 1861.—*Jaime Pujades.*

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 29 del actual, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de suministro de envases ordinarios para las menas batidas, corrientes y cigarrillos, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en el dia, hora y lugar designadas, escritas en papel del sello 3.^o, con arreglo al modelo que se inserta al final del pliego, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyo requisito no serán admisibles. Manila 17 de Noviembre de 1861.—*Francisco Rogent.*

Pliego de condiciones que redacta la Inspeccion general de Labores, de acuerdo con su Intervencion para la contrata del suministro de envases ordinarios para las menas batidas, corrientes y cigarrillos, formado con sujecion á lo que se prescribe en el artículo 2.^o del Real decreto é instruccion de 25 de Agosto de 1858 sobre contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda para con el contratista.

1.^a Los precios que servirán de tipo para el remate de esta contrata serán de 18 6/8 céntimos de peso por el cajon de una arroba y 35 7/8 céntimos de peso por cada cajon de á 2 arrobas, en progresion descendente.

2.^a Se pagarán mensualmente al contratista todos los cajones de una y dos arrobas que empleen las fábricas en su elaboracion durante todo el mes vencido, segun lo espresen las cuentas mensuales que presenten los respectivos Inspectores.

3.^a El pago que deba hacerse al contratista mensualmente por los cajones que se hubiesen invertido en las fábricas en el mes anterior será oro y plata por mitad.

4.^a Para el cumplimiento de esta contrata la Hacienda no hará al contratista adelanto de ninguna especie, ni bajo ningun concepto.

5.^a El tiempo de duracion de esta contrata será el de tres años á contar desde el 2 de Enero de 1862, en que empezará á regir, hasta el 31 de Diciembre de 1864, en que guará.

6.^a La Hacienda, sin perjuicio de lo marcado en la condicion anterior, podrá ejercer el derecho de rescision si así lo exijiese la conveniencia del servicio público; mediante la indemnizacion á que hubiera lugar, conforme á derecho.

Obligaciones del contratista para con la Hacienda.

7.^a El contratista se obligará á entregar en las fábricas de Binondo, Cavite, Princesa y Arroceros el número de cajones de ambas clases con sus correspondientes tapaderas que á aquellas necesiten mensualmente, no siendo de recibo aquellos cuyas tapaderas y fondos tengan mas de dos tablas.

